



**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**  
**DICTAMEN NÚMERO 41**

**EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL FIDEICOMISO PROMOTORA MUNICIPAL DE TIJUANA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.**

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIENOS: 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR,  
SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 41 DE LA COMISIÓN  
DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ALE-  
JANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES  
DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

---

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION	
NOMINAL CON	
23	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

*M. J. S. J.*

## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN NO. 41

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 30 de abril de 2024, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/397/2024, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, tomando como base los siguientes:

#### A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** - Que con fecha 14 de abril de 2023, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 14 de junio de 2023, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



**TERCERO.** - Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

**CUARTO.-** Que en fecha 2 de febrero de 2024 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/106/2024, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

**QUINTO.-** Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

**SEXTO.-** Que en fecha 20 de agosto de 2024, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 02 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2024-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas", mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 004 del día 21 de agosto de 2024, del Año I Primer Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente dictamen.

**SÉPTIMO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado



de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

**SEGUNDO.** - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.**- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

**CUARTO.** - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.** - Que, durante el ejercicio fiscal de 2022, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada el C. Arq. Enrique Alfredo Ochoa Botello, como Encargado de Despacho por el periodo comprendido del 1 de enero al 3 de febrero de 2022, el C. Arq. José Manuel Quintana Rolón, como Encargado de Despacho del 11 de febrero al 11 de mayo de 2022, y como Director General del 12 de mayo al 1 de julio de 2022. Asimismo, el C. Lic. Gilberto Ángel Machado Regalado, como Encargado de Despacho del 7 de julio al 21 de agosto de 2022, y como Director General por el periodo comprendido del 22 de agosto al 31 de diciembre de 2022, conforme a nombramiento expedido por la Gobernadora del Estado de Baja California.

**SEXTO.**- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 53 procedimientos de revisión financiera, de lo programático y presupuestal, y obra pública; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NO. 41

...4

Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2022, notificada mediante oficio número TIT/106/2024 en fecha 8 de febrero de 2024, generando 26 resultados con observación, de las cuales 6 fueron solventadas por la entidad fiscalizada, las 20 restantes generaron 4 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y 15 Recomendaciones que se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 10 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 20 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2022, notificada mediante oficio número TIT/106/2024 en fecha 8 de febrero de 2024.

**SÉPTIMO.-** Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 3	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-22-84-DATJ-04	
RECURRENTE:	

Del análisis a los “Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios”, con un saldo contable de \$5'118,421 al 31 de diciembre de 2022, se determinaron las siguientes observaciones:

- a) En el Estado de Actividades de la Entidad del ejercicio fiscal 2022, presenta un total de \$5'118,421 en el rubro “Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios”, el cual presenta una variación de menos por \$4'961,300 en relación con el reporte de ingresos generado en su sistema informático “Software de Administración de Inmuebles” (SAARI), por un total de \$10'079,721 en el periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.



Por no haber presentado información y documentación correcta de los “Ingresos por Venta y Prestación de Servicios”, se incumplió con lo establecido en los artículos 33, 34 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 17 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- b) La Entidad presentó en su Estado Analítico de Ingresos incluido en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, un total devengado de \$9'947,716 en el rubro “Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos”, el cual presenta una variación de más por \$132,005 en relación con el Reporte de Ingresos generado en el “Software de Administración de Inmuebles” (SAARI) por un total de \$10'079,721 en el periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

Por no haber presentado información y documentación correcta de los “Ingresos por Venta y Prestación de Servicios”, se incumplió con lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad que concilie los saldos contables, con los estados financieros y su sistema informático (SAARI), atendiendo lo establecido en la normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 7	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-22-84-DATJ-14	
RECURRENTE:	

La Entidad logró un grado de cumplimiento del 81.04% de los ingresos modificados al cierre de \$14'062,418, obteniendo ingresos reales de \$11'396,402, omitiendo realizar las gestiones necesarias para recaudar ingresos de hasta \$2'666,016 o en su caso, presentar la modificación correspondiente para ajustar el presupuesto modificado a las condiciones de recaudación.

Incumpliendo con el artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo realice las gestiones necesarias para recaudar los ingresos pronosticados o en su caso ajuste su presupuesto modificado de ingresos a las condiciones de recaudación en tiempo y forma, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.



NÚM. DEL RESULTADO: 9	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-22-84-DATJ-20	
RECURRENTE:	NO

La Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos incluida en las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, no fue elaborada adecuadamente ya que los ingresos presupuestarios no contables de \$4'829,295 presentados en la misma conciliación, varían por \$147,698 con el ingreso recuperado del cobro de Cuentas por Cobrar registradas en ejercicios anteriores por un importe de \$4'976,993.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, con el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, y con la fracción V del Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental, ambos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

#### RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos, verificando su correspondencia con el Estado Analítico de Ingresos y el Estado de Actividades, y verifique que el Sistema de Contabilidad utilizado realice de manera correcta el registro contable y presupuestal de sus operaciones, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 10	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-84-DATJ-21	
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad no elaboró ni propuso ante su Junta de Gobierno, un plan de previsión social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, bajo el concepto "Previsión Social Múltiple", por un importe de \$2'292,993; lo cual no permite a los trabajadores el acceso a la información detallada de los conceptos pagados en las nóminas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 101 tercer párrafo de la Ley Federal del Trabajo y 7 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad elaborar y proponer ante su Junta de Gobierno, un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados.

NÚM. DEL RESULTADO: 12	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-84-DATJ-25.2	
RECURRENTE:	SÍ

En los pagos de nómina a empleados con categoría de confianza, se observa que la Entidad no determinó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales, en el periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, toda vez que en la determinación de la base gravable, omitieron incluir la totalidad de los pagos realizados bajo los conceptos de "SUELDO TABULAR PERSONAL PERMANENTE" \$1'350,773 "COMPENSACIÓN PERSONAL" \$1'719,783, "PREVISIÓN SOCIAL" \$2'292,993 "PRIMA VACACIONAL" \$184,245 y "GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO" \$871,011; incumpliendo con lo establecido en los artículos 96 y 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 22	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-84-DATJ-31	
RECURRENTE:	NO

De la revisión a la cuenta de "SERVICIOS GENERALES" por un monto de \$1'709,402 se observa lo siguiente:

- a) La Entidad durante el ejercicio 2022, adjudicó de manera directa un importe total de \$336,946 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, mismos que se integran por servicios notariales y asesoría legal por \$128,068, servicios de consultoría y asistencia técnica (SAARI) por \$90,558 y por instalación de moto bomba sumergible para manejo de aguas negras y residuales por \$118,320; observándose que en función de los rangos establecidos para dichas operaciones, debieron adjudicarse a través del procedimiento de tres cotizaciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción I y 24 fracción I del Reglamento Interno del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, Baja California, corresponde a la Dirección General, administrar las actividades financieras, técnicas y operativas del organismo y a la Subdirección Administrativa, administrar y llevar a cabo las acciones necesarias para proporcionar a las áreas del PROMUN los recursos financieros que requieran.



Por no haber presentado tres cotizaciones para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa, se incumplió con lo establecido en el artículo 36 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

- b) La Entidad durante el ejercicio 2022, adjudicó de manera directa a una persona moral un importe total de \$683,286 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, correspondientes a los servicios de suministro de insumos, mano de obra para el mantenimiento, conservación y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales del Fraccionamiento Tijuana Progreso, pagando durante el ejercicio 2022 un total de \$531,444 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; observándose que en función de los rangos establecidos para dichas operaciones, debieron adjudicarse a través del procedimiento de invitación de entre sus proveedores.

De conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción I y 24 fracción I del Reglamento Interno del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, Baja California, corresponde a la Dirección General, administrar las actividades financieras, técnicas y operativas del organismo y a la Subdirección Administrativa, administrar y llevar a cabo las acciones necesarias para proporcionar a las áreas del PROMUN los recursos financieros que requieran.

Por no haber presentado invitación entre sus proveedores, se incumplió con lo establecido en el artículo 19 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 24	Promoción de Responsabilidad
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-84-DATJ-31.3	Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Dirección General en conjunto con la Coordinación Administrativa de la Entidad, no formalizaron los contratos para la adquisición de bienes y servicios por un monto total de \$217,021 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, consistentes en servicios notariales y asesoría legal por \$98,701 y la instalación de moto bomba sumergible para manejo de aguas negras y residuales por \$118,320.

De conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción I, 24 fracciones I y V del Reglamento Interno del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, Baja California, corresponde a la Dirección General, administrar las actividades financieras, técnicas y operativas del organismo y a la Subdirección Administrativa, administrar y llevar a cabo las acciones necesarias para proporcionar a las áreas del PROMUN los recursos financieros que



requieran y realizar las adquisiciones con base en el padrón de proveedores de bienes y servicios registrados ante el Ayuntamiento.

Por no proporcionar evidencia de haber formalizado los contratos para la adquisición de bienes y servicios, se incumplió con lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 38 y 39 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 25	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-84-DATJ-36.1 d)	
RECURRENTE:	NO

La Entidad registró en la cuenta “SERVICIO DE VIGILANCIA Y MONITOREO” un monto total de \$523,201 durante el ejercicio fiscal 2022, observándose lo siguiente:

La Entidad no proporcionó evidencia documental que acredite haber recibido los servicios de vigilancia por un total de \$523,201, los cuales fueron pagados a dos personas morales, por concepto de seguridad en los meses de febrero a octubre de 2022, y noviembre y diciembre de 2022 por un total de \$438,529 y \$84,672, respectivamente.

De conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción I, 24 fracción I y V del Reglamento Interno del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, Baja California, corresponde a la Dirección General, administrar las actividades financieras, técnicas y operativas del organismo y a la Subdirección Administrativa, administrar y llevar a cabo las acciones necesarias para proporcionar a las áreas del PROMUN los recursos financieros que requieran y realizar las adquisiciones con base en el padrón de proveedores de bienes y servicios registrados ante el Ayuntamiento.

Por no haber proporcionado evidencia documental de los servicios recibidos, se incumplió con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 26	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-84-DATJ-31.3	
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2022 por un monto total de \$625,223, lo cual consta en los registros contables de las cuentas: “MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS” por \$251,144 y “SUBROGACIONES” por \$374,079 observándose lo siguiente:



La Dirección General y la Subdirección Administrativa de la Entidad, no enviaron a su Órgano de Gobierno el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados para el ejercicio fiscal 2022, incluyendo entre otros: médicos especialistas, servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, hospitales, laboratorios, farmacias, etcétera.

No cuentan con los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección Municipal de Salud por cada uno de los servicios que se pretendan subrogar. En consecuencia, la Entidad no realizó el procedimiento establecido para la adjudicación de los servicios médicos y compra de medicamentos.

Además, la Dirección General y la Subdirección Administrativa de la Entidad, omitieron elaborar los contratos de servicios en los cuales se establecieran los derechos, obligaciones, costos y gastos que generen los servicios médicos subrogados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción I y 24 fracción I del Reglamento Interno del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, Baja California, corresponde a la Dirección General, administrar las actividades financieras, técnicas y operativas del organismo y a la Subdirección Administrativa, administrar y llevar a cabo las acciones necesarias para proporcionar a las áreas del PROMUN los recursos financieros que requieran.

Con la omisión de no haber enviado a su Órgano de Gobierno el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados para el ejercicio fiscal 2022, por no tener los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección Municipal de Salud por los servicios subrogados y por no elaborar los contratos de servicios en los cuales se establecieran los derechos, obligaciones, costos y gastos que generen los servicios médicos subrogados, se incumplió con lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 19, 36 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California; y en la Política de Operación número 8, 9, 10 y 12 de la Norma Paramunicipal No. 20 “Prestación de Servicios Médicos a Empleados No Sindicalizados de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, Baja California”.

NÚM. DEL RESULTADO: 31	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-84-DATJ-46	
RECURRENTE:	

La Entidad omitió incluir en la Plantilla de Personal el número de plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, toda vez que se presentó un Presupuesto Autorizado de



\$720,000 en la partida 12101 Honorarios Asimilados a Salarios, devengando al cierre del ejercicio \$237,274.

Incumpliendo con los artículos 35 fracción XII, 56, 58 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo integre las plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios en la Plantilla de Personal, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 41	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-84-DATJ-58	
RECURRENTE:	SÍ

De la revisión al Programa Operativo Anual y el Cuarto Avance Trimestral Programático del ejercicio fiscal 2022, se observa que:

- a) El cálculo del porcentaje de las metas programadas de dos componentes y tres actividades del programa de la Entidad no es correcto, toda vez que las cantidades programadas varían por trimestre y el porcentaje que representan en relación a la suma anual no corresponde al presentado en el Programa Operativo Anual.
- b) El cálculo del porcentaje de las metas logradas de dos componentes y tres actividades del programa de la Entidad no es correcto, toda vez que el porcentaje determinado que se consideró para presentar el porcentaje logrado en el documento denominado "Cuarto avance trimestral programático" incluido en Cuenta Pública, no es real ya que la base de cálculo es incorrecta de acuerdo al inciso anterior y no corresponde a lo efectivamente realizado en relación a las metas programadas.
- c) De la revisión realizada al soporte documental de la actividad "Regularización jurídica de las viviendas administradas por PROMUN", se determinó que no existe congruencia entre el soporte documental y la descripción de la actividad, toda vez que la documentación proporcionada corresponde a 113 cartas finiquito, 30 cesiones de derecho, 43 citatorios y 3 cartas de instrucción, de los cuales si bien los primeros dos dan certeza de posesión del bien inmueble, se considera que el trámite de regularización que dé certeza jurídica de propiedad no se ha concluido.
- d) De la revisión física realizada al soporte documental del logro reportado en el "Cuarto avance trimestral programático", incluido en Cuenta Pública, de la actividad "Ejecución y seguimiento a la recuperación de vivienda", se determinó que existe una variación de 2 viviendas, que representa el 33.33% de las 6 viviendas consideradas por la Entidad en el



cálculo del porcentaje reportado como logrado, con la evidencia física proporcionada de solo 4 viviendas.

Incumpliendo con los artículos 45, 46 y 56 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad como medida correctiva, que en lo sucesivo implemente controles para: la programación y seguimiento de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, la verificación del cálculo de las metas establecidas y los avances reportados, así como realizar las modificaciones necesarias en el resumen narrativo, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 42	<b>Recomendación</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-84-DATJ-60	
RECURRENTE:	<b>NO</b>

La Matriz de Indicadores para Resultados del programa de la Entidad del ejercicio 2022 presenta deficiencias en su elaboración, tal como que la descripción narrativa del componente "Las familias de escasos recursos habitan en viviendas jurídicamente regularizadas" no fue redactada correctamente, ya que no define el producto terminado o servicio entregado durante la ejecución del programa para el logro de su propósito.

Incumpliendo con los artículos 35 fracciones II y III, 74 y 76 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", con la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y con la "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad como medida correctiva, que en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados de su Programa, considerando las especificaciones de todos los elementos que la integran, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 43	<b>Recomendación</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-84-DATJ-61	
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>



La Matriz de Indicadores para Resultados del Programa de la Entidad, no considera indicadores con perspectiva de equidad de género, toda vez que la principal dimensión que se presenta en los indicadores de desempeño corresponde a eficacia.

Cabe mencionar que es obligatorio para todas las unidades administrativas responsables del gasto, la inclusión de programas orientados a promover la perspectiva de equidad de género en sus presupuestos anuales, así como a generar un impacto diferenciado de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 BIS párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Incumpliendo con los artículos 25 BIS fracción I, 35 fracción IV, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad como medida correctiva, que en lo sucesivo establezca en la Matriz de Indicadores para Resultados indicadores con perspectiva de equidad de género, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 46	<b>Recomendación</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-84-DATJ-64.5	
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La Entidad al 31 de diciembre de 2022, presenta un saldo contable negativo de \$374,724 en la cuenta “Caja Recaudadora”, el cual proviene de ejercicios anteriores, sin proporcionar soporte documental que aclare el saldo en mención.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 2 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad, verificar el saldo contable de la cuenta “Caja Recaudadora”, a efecto de integrar el soporte documental que sustente el saldo contable.

NÚM. DEL RESULTADO: 50	<b>Recomendación</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-84-DATJ-71 a)	
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

De la revisión efectuada a las cuentas por cobrar “DOCUMENTOS POR COBRAR A LP POR VENTA DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES E INTANGIBLES”, la Entidad proporcionó documento denominado “Concentrado de Antigüedad de Saldos”, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2022, el cual suma un total de “VALOR CARTERA” de \$76'182,284 correspondiente a adeudos por venta de terrenos y/o viviendas, observándose lo siguiente:



- a) La Entidad no cuenta con documento de propiedad de inmuebles comercializados en tres colonias, desconociéndose el motivo por el cual el sistema SAARI presenta en sus registros adeudos de las mismas por un importe total de \$48'045,954.
- b) La Entidad durante el ejercicio 2022, presenta cartera vencida de \$9'271,994 correspondiente a inmuebles comercializados en siete colonias, el cual representa el 33% de mensualidades vencidas.

Cabe mencionar que, al 31 de diciembre de 2022, la cartera vencida generó "MOROSIDAD MENSUALIDADES" (Intereses) de \$8'064,511.

- c) La Entidad no proporcionó la etapa procesal en la que se encuentra el procedimiento de 15 juicios de prescripción en contra de la Entidad, promovidos por los deudores en los ejercicios 2018, 2021, 2022 y 2023.
- d) Se determinó una variación \$2'608,489 al comparar el saldo de la cuenta contable Documentos por Cobrar a Largo Plazo por \$25'527,841, con el "VALOR CARTERA" de bienes inmuebles propiedad de la Entidad por \$28'136,330.

Cabe mencionar que al saldo contable se le disminuyó el valor de un fraccionamiento del cual la Entidad no cuenta con el documento de propiedad.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 2, 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 112, 113, 114, 117 y 120 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que verifique la situación jurídica de los inmuebles comercializados de los cuales no tiene el documento de propiedad legal, además el valor de la cartera de los mismos, los registre en un apartado independiente en su sistema; realice las gestiones necesarias para recuperar los adeudos por concepto cartera vencida por comercialización de inmuebles; integrar por etapa procesal los juicios de prescripción promovidos en su contra por deudores; y verifique que el "VALOR CARTERA" de los bienes inmuebles propiedad de la Entidad, estén registrados correctamente en su sistema contable.

NÚM. DEL RESULTADO: 51	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-84-DATJ-74	
RECURRENTE:	NO



La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2022 en las cuentas contables “Gobierno del Estado de Baja California” y “COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE)”, un saldo de \$48,307 y \$38,246, respectivamente, provenientes de los ejercicios 2017 y 2021, sin proporcionar evidencia de haber realizado gestiones de cobro para su recuperación o corrección contable en su caso, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad como medida correctiva, que en lo sucesivo realice las gestiones necesarias para recuperar y/o realizar la corrección contable de las cuentas por cobrar, antes mencionadas.

NÚM. DEL RESULTADO: 52	<b>Recomendación</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-84-DATJ-87	
RECURRENTE:	<b>NO</b>

La Entidad presenta al cierre del ejercicio fiscal 2022, bienes muebles por un monto de \$1'238,369 y una depreciación acumulada de \$1'216,432, observándose que aplicó incorrectamente los porcentajes de depreciación anual en el equipo de cómputo, y equipo audiovisual- cámaras fotográficas y video.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con el apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo y con el punto número 6 del Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio y Parámetros de Estimación de Vida Útil, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad como medida correctiva, que en lo sucesivo efectúe el cálculo y la debida aplicación de la depreciación, deterioro y amortización de sus bienes muebles e intangibles, de conformidad con la normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 53	<b>Recomendación</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-84-DATJ-92	
RECURRENTE:	<b>NO</b>

La Entidad tiene registrado al 31 de diciembre de 2022, en la cuenta contable “TERRENOS” un importe de \$252'585,265 y en la cuenta de “BIENES MUEBLES”, un monto de \$1'238,369, observándose que no se tienen registrados los bienes inmuebles en el Sistema de Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.NET.



Incumpliendo con lo establecido en el artículo 23 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con el Acuerdo por lo que se emite el manual de Contabilidad, establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad como medida correctiva, que en lo sucesivo registre los bienes inmuebles de la cuenta contable 1231 "TERRENOS", en el sistema automatizado de administración y contabilidad gubernamental, conforme a la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 54	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-84-DATJ-94	
RECURRENTE:	NO

La Entidad no tiene registrado en contabilidad el bien inmueble asignado por Oficialía Mayor en fecha 11 de febrero de 2021, para el cuidado, vigilancia, conservación y rehabilitación, el cual es utilizado como oficina de la Entidad.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 23 fracciones I y III, y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la fracción II Entorno Jurídico del Acuerdo por el que se emiten las principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad como medida correctiva, que registre contablemente todos los inmuebles asignados por el Ayuntamiento de Tijuana, conforme a la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 55	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-84-DATJ-98 y 99	
RECURRENTE:	NO

La Entidad presenta saldo al 31 de diciembre de 2022, en la cuenta por pagar "PREDIAL", un monto de \$5'817,688, observándose que no proporcionó soporte documental suficiente que dé origen al adeudo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad como medida correctiva, que registre de manera correcta las cuentas por pagar con su debido soporte documental, así mismo pagar en tiempo los adeudos de Impuesto Predial, conforme a la legislación aplicable.



**OCTAVO.-** Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

**NOVENO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 5 de noviembre de 2024, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**DÉCIMO.-** Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

#### RESOLUTIVO

**ÚNICO.- NO SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual al **Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana**, por el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 41

...18

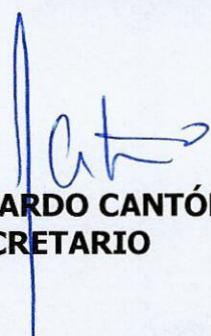
y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

**D A D O.** En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

### **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

  
**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**

  
**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA  
SECRETARIO**

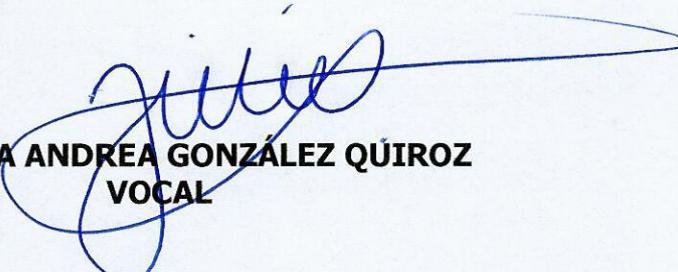
  
**DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA  
VOCAL**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

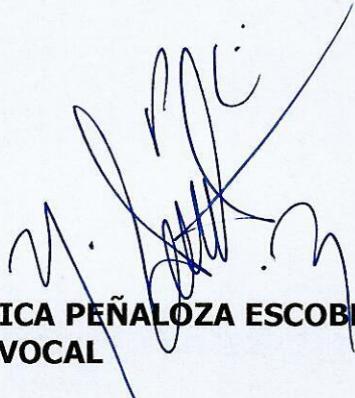
DICTAMEN NO. 41

...19

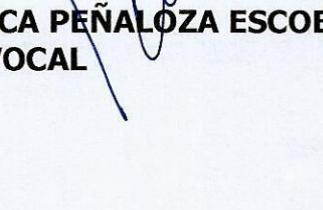
  
**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**  
**VOCAL**

  
**DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ**  
**VOCAL**

  
**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**  
**VOCAL**

  
**DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO**  
**VOCAL**

  
**DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA**  
**VOCAL**

  
**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**VOCAL**

Estas firmas corresponden al dictamen No. 41 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.